

Organismo, se hace patente la necesidad de dotarlos de los correspondientes Centros Escolares.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las disponibilidades financieras actuales de dicho Ayuntamiento no le permiten cubrir el importe de los terrenos sobre los que se ubicarán tales edificaciones y considerando la urgencia de atender la demanda de puestos escolares de la población a asentar en el nuevo núcleo residencial; y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenidos en los artículos quince al veintuno del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, admiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con lo que dispone por su parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional, pueda ceder gratuitamente al citado Ayuntamiento, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono, las dos parcelas reservadas en el mismo para Enseñanza General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley de Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto mil veintidós, de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional, al Ayuntamiento de Huelva, las parcelas ocho-E y veintidós-E del polígono «El Torrejón», de dicha localidad, con destino a la construcción de los Centros Escolares previstos en las mismas, sin que esta cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—Las construcciones de los Centros Escolares que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas de protección oficial del polígono, para atender las necesidades docentes de la población que sobre los mismos se asientan.

Artículo tercero.—Las cesiones que se autorizan por medio del presente Real Decreto se ajustarán en todo a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11875 REAL DECRETO 1040/1977, de 28 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dos parcelas de terreno reservadas para Guarderías Infantiles en el polígono «Las Fronteras», de dicha localidad.

Encontrándose en fase avanzada de construcción los grupos de viviendas de protección oficial previsto en el polígono «Las Fronteras», propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda en Torrejón de Ardoz, se hace patente la necesidad de dotarlos de los correspondientes Guarderías Infantiles.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las disponibilidades financieras actuales de dicho Ayuntamiento no le permiten cubrir el importe de los terrenos sobre los que se asentarán tales edificaciones, y considerando la urgencia de atender la demanda de Guarderías Infantiles de la población de asentar en el nuevo núcleo residencial; y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terrenos, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenidos en los artículos quince al veintuno del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decretos dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, permiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con lo que dispone por su

parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional pueda ceder gratuitamente al citado Ayuntamiento, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono, las dos parcelas reservadas en este último para Guarderías Infantiles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley de Patrimonio del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto mil veintidós, de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, las dos parcelas de terrenos reservadas para Guarderías Infantiles en el polígono «Las Fronteras», de dicha localidad, con destino a la construcción de las Guarderías Infantiles previstos en las mismas, sin que esta cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—Las construcciones de las Guarderías Infantiles que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas de protección oficial del polígono, para atender las necesidades docentes de la población que sobre los mismos se asientan.

Artículo tercero.—Las cesiones que se autorizan por medio del presente Real Decreto, se ajustarán en todo a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11876 REAL DECRETO 1041/1977, de 28 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Urbanización a la cesión del Parque Natural de Sant Llorenç del Munt, a la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.

El Instituto Nacional de Urbanización adquirió los terrenos que componen el Parque Natural de Sant Llorenç del Munt, en la provincia de Barcelona, con el fin de preservar esta zona natural y que servirá de dotación general de este carácter a una extensa y poblada comarca.

Para cubrir adecuadamente la mencionada finalidad en relación con las atribuciones de la Diputación Provincial, se otorgó entre ésta y el INUR un convenio de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y tres, por el que se creaba una Comisión gestora para programar los criterios de gestión y ejecución del Plan Especial previsto.

El Instituto Nacional de Urbanización, propietario de los terrenos, ha estimado más conveniente que la excelentísima Diputación Provincial concentre su actividad directa y atribuciones, la propiedad y la gestión, con la finalidad de conservar la naturaleza y crear un parque que cubra los objetivos perseguidos.

La asesoría jurídica del INUR se muestra conforme con la cesión, y la Intervención General de la Administración del Estado, por su parte informa favorablemente la propuesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Urbanización y en su nombre el Ministro de la Vivienda, como Presidente del Consejo de Administración de dicho Organismo, podrá ceder gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, los terrenos que componen el parque natural de Sant Llorenç del Munt con una superficie aproximada de mil ochocientas cuarenta y dos hectáreas.

Artículo segundo.—La excelentísima Diputación Provincial deberá aceptar dicha donación por la Diputación en Pleno, certificándose el acuerdo y remitiéndoselo al Instituto Nacional de Urbanización, a fin de que por dicho Organismo se otorgue la correspondiente escritura. Todos los gastos, contribuciones, impuestos o arbitrios a que dé lugar el otorgamiento de la escritura correspondiente, serán de cuenta de la excelentísima Diputación Provincial.

Artículo tercero.—El destino de dichos terrenos será el de parque natural, no pudiéndose variar su uso y destino. Si fuera modificada su calificación, el Instituto Nacional de Urbanización, ejercitaría el derecho de reversión, volviendo dichos terrenos a su patrimonio.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11877 REAL DECRETO 1042/1977, de 1 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo una parcela reservada para guardería infantil, en el polígono «Coya», de dicha ciudad.

Encontrándose terminados o en fase muy avanzada de construcción los grupos de viviendas de protección oficial previstos en el polígono «Coya», de Vigo, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, se hace preciso dotarlos de las correspondientes plazas de guarderías infantiles.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Vigo se halla dispuesto a promover la construcción de una guardería infantil, si bien las disponibilidades financieras actuales no le permiten cubrir el importe de los terrenos sobre el que se asentará tal edificación, y considerando la urgencia de atender la demanda de puestos de guarderías infantiles de la población asentada o a asentar en el nuevo núcleo residencial, y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenidos en los artículos quince a veintiuno del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, permiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda, para que, de acuerdo con lo que dispone por su parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional, pueda ceder gratuitamente al citado Ayuntamiento, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono, una parcela reservada en este último para guardería infantil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley de Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto mil veintidós, de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente, y con carácter excepcional, al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo la parcela número ciento nueve del polígono «Coya», de dicha ciudad, reservada en el plan parcial remodelado para guardería infantil, con destino a la construcción del edificio previsto en la misma, sin que esta cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—La guardería infantil que se construya tendrá la consideración de edificación complementaria de los grupos de viviendas de protección oficial del polígono, para atender las necesidades asistenciales de la población que sobre los mismos se asienten.

Artículo tercero.—La cesión que se autoriza por medio del presente Real Decreto se ajustará en todo a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11878 ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Santiago de Compostela.—Proyecto reformado de urbanización del polígono «Tambre». Fue aprobado.
2. Burgos.—Proyecto reformado de urbanización del polígono «Gamonal». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11879 ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina.—Plan parcial de ordenación del polígono «Industrial de León». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11880 ORDEN de 28 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de junio de 1975, en pliego relativo a justiprecio de la finca número 2 del sector plaza de Castilla, habiendo comparecido en concepto de apelada la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación deducida, y sin expresa declaración sobre las costas causadas en la segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada número cuatrocientos cinco, de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.
Madrid, 28 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.